



**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Producción Agrícola-Ganadera "**RUMIPAMBA PUEBLO DE PARAMO**", domiciliada en la parroquia Rumipamba, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, mediante comunicación de 15 de septiembre del 2009 solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de, 28 de diciembre del 2008, 28 de enero y 14 de febrero del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1194 SFA/DDR/MAGAP de 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

A C U E R D A :

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Producción Agrícola-Ganadera "**RUMIPAMBA PUEBLO DE PARAMO**", domiciliada en la parroquia Rumipamba, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
"RUMIPAMBA PUEBLO DEL PARAMO"**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y MEDIOS**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Producción Agrícola-Ganadera "**RUMIPAMBA PUEBLO DE PARAMO**", domiciliada en la parroquia





Rumipamba, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitada, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los Agricultores y Ganaderos que residen en el parroquia de Rumipamba del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha, para que participen de la planificación y mejoramiento de la producción Agrícola-Ganadera;
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados y en general de los productores agropecuarios de la parroquia Rumipamba para superar las condiciones de vida y de trabajo;
- c) Realizar programas de producción agropecuaria que les permitan la explotación de los recursos naturales, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente;
- d) Procurar la adquisición de un local para realizar las asambleas y que también preste otros servicios a favor de los asociados;
- e) Procurar la adquisición de tierras por medios legales para sus socios;
- f) Buscar créditos en instituciones públicas o privadas sean estas nacionales o extranjeras a fin de mejorar la producción agropecuaria de cada uno de los afiliados de la Asociación;
- g) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que benefician a los miembros;
- h) Buscar el asesoramiento adecuado en instituciones públicas o privadas que le permitan importar o exportar productos a fin de mejorar la producción agropecuaria de cada uno de los afiliados de la Asociación;
- i) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de las actividades productivas;
- j) Organizar ferias, exposiciones agrícolas y pecuarias a fin de dar a conocer las actividades culturales, técnicas y productivas de la zona;
- k) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defenderlos en asuntos legales o de otro tipo, siempre y cuando deriven del trabajo agropecuario;
- l) Implementar un proceso de capacitación permanente de agricultura y ganadería para mejorar la producción, productividad y calidad de los productos de la zona;
- m) Fortalecer la Asociación, a través de la asistencia técnica e introducción de tecnologías mejoradas.
- n) Llevar a cabo los demás fines que la Ley y el presente Estatuto lo permita para el beneficio de los asociados;

CAPITULO III DE LOS SOCIOS





Art. 5.- Son Socios de la Asociación:

- a) Los Socios Fundadores; y,
- b) Los Socios Activos.

Art. 6.- Son Socios fundadores todas las personas que hubieran firmado el acta Constitutiva de la Asociación.

Art. 7.- Son Socios activos, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente a la constitución de la Asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que esta haya sido aceptada y ratificada por la Asamblea General de Socios.

Art. 8.- Para ser Socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Ser productor agropecuario y encontrarse dentro de la jurisdicción de la parroquia de Rumipamba;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General; y,
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria mediante expresión escrita y aceptada por la Asamblea General;
- b) Por haberse retirado de la actividad agropecuaria;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 10.- Son obligaciones de los Socios:

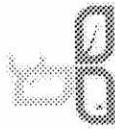
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Directorio;
- b) Guardar el respeto a todos los socios y directivos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas legalmente;
- d) Acatar las comisiones que les otorgue el Directorio y la Asamblea General;
- e) Participar en forma directa en todos los actos sociales, culturales y otros que la Asociación realice; y,
- f) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General, en caso que así se halla resuelto.

Art. 11.- Son derechos de los Socios de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la asociación, conforme al Estatuto;
- b) Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la asociación realice;
- c) Solicitar la fiscalización de las actividades del Directorio;
- d) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que la asociación realice;
- e) Someter a consideración del Directorio o la Asamblea General proyectos, sugerencias o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Asociación; y,
- f) Solicitar las reformas al Estatuto y/o Reglamento Interno, cuando sea pertinente, observando las disposiciones del Estatuto.

DE LAS SANCIONES





Art. 12.- Los socios que incumplan con las disposiciones del presente estatuto o de las resoluciones de los órganos directivos, según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación Escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión; y,
- e) Expulsión.

Art. 13.- La amonestación verbal o escrita se les impondrá al socio por la violación leve al Estatuto y/o Reglamento Interno.

Art. 14.- Las multas se impondrán a los socios de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 15.- La suspensión se le aplicará al socio hasta por noventa días, cuando habiendo sido sancionado, por faltas graves determinadas por la Asamblea, y reincidiere en tales irregularidades cometidas, perderá durante ese tiempo todos los derechos como socio.

Art. 16.- El socio será expulsado por resolución de la asamblea general, en los casos siguientes:

- a) Por cometer actos dolosos en contra de los bienes y fondos de la Asociación;
- b) Por reincidencia de la violación del Estatuto y que se comprobare que dicho acto ha sido cometido con alevosía y premeditación; y,
- c) Cuando se compruebe una actuación del socio como un ente disociador.

Art. 17.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General de socios, quién por mayoría de votos será quien ratifique o rectifique dicha sanción.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 18.- Los Organismos directivos de la asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General de Socios será la máxima autoridad de la asociación la integran todos los socios, las resoluciones serán tomadas por mayoría y la presidirá el Presidente, o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente.

Art. 20.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, la ordinaria se reunirá todos los meses y será convocada por el Presidente y, las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando lo crea pertinente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, en la que sólo se podrá tratar los temas puntualizados en la convocatoria.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio;





- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero;
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las comisiones, si así el caso lo amerita;
- f) Aprobar las cuotas ordinarias que deben aportar los socios; y,
- g) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio, a fin de atender las necesidades de la Asociación.

Art. 22.- Constituye quórum de la Asociación la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos y toda resolución que se tome será aprobada igualmente con aceptación de la mitad más uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo de dirección y administración permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos después de un período.

Art. 24.- Se requiere que el aspirante este al día en las obligaciones de la Asociación, pertenecer a la Asociación y que haya pertenecido por lo menos un año a la misma.

Art. 25.- Son miembros del Directorio:

- a) El Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Síndico.

Art. 26.- Son Obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en su período y ponerlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Proteger y defender los derechos de Asociación;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;
- e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al Estatuto y/o Reglamento Interno;
- g) Designar asesor jurídico si el caso así lo amerita;
- h) Presentar informe de labores, cada año en asamblea general; y,
- i) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

Art. 27.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos y estos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General, en los casos siguientes:

- a) Por haber terminado el período para el que fueron elegidos;
- b) Por deslealtad al trabajo que realice la directiva;
- c) Por manifiesta inoperancia para el cargo que fueron elegidos; y,
- d) Cuando faltaren a tres sesiones consecutivas, sin justificación.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son funciones del Presidente:





- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, etc.;
- d) Presentar a la Asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- e) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria y de la directiva;
- g) Vigilar que se hagan efectivo las sanciones que se impongan;
- h) Dar apertura conjuntamente con el Tesorero a las cuentas corrientes y/o de ahorro, en cualquier institución financiera del país; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

DEL SECRETARIO

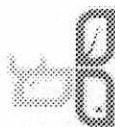
Art. 30.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Redactar las Actas de Asamblea, así como las comunicaciones que envíe la Asociación y firmarlas conjuntamente con el Presidente ;
- c) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación;
- d) Convocar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y Asamblea General; y,
- e) Las demás que le señale la Asamblea General, el Directorio y Reglamento Interno.

DEL TESORERO

Art. 31.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- d) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la asociación con firma conjunta con el Presidente;
- e) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos de la Asociación, que estén a su cargo;
- f) Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada tres meses o cuando así lo estimen conveniente los órganos directivos de la Asociación, los estados financieros; y,
- g) Las demás que le señale la Asamblea General, el Directorio y Reglamento Interno.



DEL SINDICO

Art. 32.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legal;
- b) Sugerir al directorio alternativas de progreso y mejora, para la Asociación; y,
- c) Cuidar que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.

Art. 33.- Los directivos de la Asociación que cumplan funciones de dirección no percibirán remuneración alguna, ni están amparados por el Código de Trabajo, ni Ley de Seguro Social.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- o) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten sus miembros;
- p) Las donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas;
- q) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas, nacionales o extranjeras;
- r) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación; así como los frutos que produzcan aquellos;
- s) Los ingresos que provengan del producto de cualquier evento que la asociación organice; y,
- t) Cualquier otro ingreso lícito no previsto en el presente Estatuto.

Art. 35.- Los bienes de la Asociación no podrán enajenarse, a menos que exista una resolución de la Asamblea General de Socios en ese sentido.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 36.- Las elecciones para dignidades del directorio de la Asociación se efectuarán en Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria previa convocatoria de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 37.- Previo a las elecciones se designará de entre los concurrentes una comisión electoral integrada por tres socios, los mismos que serán elegidos de entre los presentes, estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo directorio.

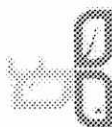
Art. 38.- La comisión electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten;
- b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, y dar a conocer los resultados y proceder a la posesión correspondiente de sus miembros;
- c) Sentar en Acta lo actuado, las mismas que serán firmada por sus miembros de la Comisión.

Art. 39.- Las elecciones serán directas y por escrito. La elección se podrá efectuar por elección individual y secretas según se resuelva en Asamblea General.

Art. 40.- Para realizarse las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados, si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos.





CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 41.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- Por resolución tomada en dos Asambleas Generales convocadas para este fin, por las dos terceras partes de sus miembros;
- Por no cumplir con los fines para los que fue creada;
- Por disminuir el número de sus miembros a menos de cinco; y,
- Por mandato legal.

Art. 42.- En caso de disolución de la asociación, sus bienes pasarán a una entidad de servicio social que determine la última Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 43.- Las Controversias de la Asociación a los que se refiere este estatuto y de estas entre si, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la ley Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

DISPOCISIONES GENERALES

Art. 44.- Las reformas al presente Estatuto podrán hacérselas pasado dos años de su aprobación hecha por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Alcoceer Aguirre Segundo Delfín	170313105-0
2.	Alcocer Vilatuña Héctor Ramiro	170805065-1
3.	Alcocer Vilatuña Mario Ibán	170855186-4
4.	Alcocer Chango Víctor Hugo	171619977-1
5.	Arenillo Timbilia José Germán	171513078-5
6.	Arenillo Velasco Kleber Paúl	171619965-6
7.	Chaucala Díaz Manuel Antonio	170201768-0
8.	Plaza Vilatuña María del Carmen	171327814-9
9.	Simbaña Simba Carlos Alberto	040010218-2
10.	Vilatuña Gloria Iralda	170541627-7
11.	Vilatuña Romero Blanca Herminia	170574668-1
12.	Vilatuña Veloz Margarita Alicia	170331254-4
13.	Vilatuña Pinto Klever Italo	171308419-0
14.	Vilatuña Veloz Wilson Germán	170778417-7

Art. 3.- La Asociación de Producción Agrícola-Ganadera "RUMIPAMBA PUEBLO DE PARAMO", domiciliada en la parroquia Rumipamba, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.





Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 FEB. 2010

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.